

DECRETO Nº 2312

Rosario, CUNA DE LA BANDERA, 18 de noviembre de 2013.-

Visto:

Lo establecido por Ordenanza Nº 8.692/10 "Régimen Diferencial para el desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales" en su Artículo 1.8. "Compensaciones" que dispone la actualización anual del precio base por metro cuadrado a utilizarse en el cálculo de la Contribución Compensatoria prevista para la autorización de mayor aprovechamiento por incremento de altura; y

Considerando:

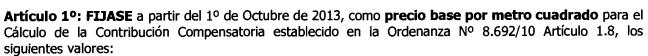
El informe efectuado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística, área esta con competencia para efectuar el estudio correspondiente que da cuenta del resultado de las tasaciones elaboradas por el Banco Municipal de Rosario y por el Colegio de Profesionales de la Agrimensura;

Que de acuerdo a lo establecido por la citada norma, se ha efectuado el promedio de ambas tasaciones de referencia a fin de obtener el precio base por metro cuadrado para su aplicación al cálculo de las compensaciones correspondientes, procedimiento que ha sido posteriormente ratificado por la Secretaria de Planeamiento.

Que las tasaciones de referencia para el cálculo de las "Compensaciones" deben ser realizadas por colegios profesionales y corresponde su retribución económica.

Por todo lo expuesto, y en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA



- a) \$ 7.090 (PESOS SIETE MIL NOVENTA) para el Frente Costero del Area Central.-
- b) **\$ 5.230** (PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA) para el Area General y Tramos de Completamiento del Area Central.-
- c) **\$ 4.380** (PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA) para el Primer Anillo Perimetral al Area Central.-
- d) **\$ 3.660** (PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA) para el Sector Norte del Segundo Anillo Perimetral al Area Central.-
- e) \$ 3.690 (PESOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA) para el Sector Centro del Segundo Anillo Perimetral al Area Central.-
- f) \$ 3.100 (PESOS TRES MIL CIEN) para el Sector Sur del Segundo Anillo Perimetral al Area Central.-

Artículo 2º: MODIFICASE a partir del 1º de Octubre de 2013, el valor establecido por el Decreto Nº 581/12 para liquidar la contribución compensatoria fijada por la Ordenanza Nº 8243 "Reordenamiento Urbanístico del Area Central", en su Artículo 10º Inciso 10.1 apartado "a", fijando el mismo en **\$ 709** (PESOS SETECIENTOS NUEVE) por m2, correspondiente al 10 % de valor fijado para el Frente Costero del Area Central por el Artículo 1º a) del presente texto.-



Artículo 3º: MODIFICASE a partir del 1º de Octubre de 2013, el valor establecido por el Decreto Nº 581/12 para liquidar la contribución compensatoria fijada por la Ordenanza Nº 8243 "Reordenamiento Urbanístico del Area Central" en su Artículo 6º apartado j), fijando el mismo en \$ 523 (PESOS QUINIENTOS VEINTITRES) por m2, correspondiente al 10 % de valor fijado para el Área General y Tramos de Completamiento del Area Central por el Articulo 1º b) del presente texto.-

Artículo 4º: MODIFICASE a partir del 1º de Octubre de 2013, el valor establecido por el Decreto Nº 944/11 para liquidar la contribución compensatoria fijada por la Ordenanza Nº 8244 "Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Area Central" en su Artículo 7º apartado j) fijando el mismo en \$ 438 (PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO) por m2, correspondiente al 10% de valor fijado para el Primer Anillo Perimetral del Area Central por el Articulo 1º c) del presente texto.-

Artículo 5º: MODIFICASE a partir del 1º de Octubre de 2013, el valor establecido por el Decreto Nº 984/13 para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 8.980 "Reordenamiento Urbanístico Segundo Anillo Perimetral al Area Central", el mismo en \$ 366 (PESOS TRECIENTOS SESENTA Y SEIS) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Sector Norte del Segundo Anillo Perimetral al Área Central por el Articulo 1º d) del presente texto.-

Artículo 6º: MODIFICASE a partir del 1º de Octubre de 2013, el valor establecido por el Decreto Nº 984/13 para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 8.980 "Reordenamiento Urbanístico Segundo Anillo Perimetral al Area Central", el mismo en \$ 369 (PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Sector Centro del Segundo Anillo Perimetral al Área Central por el Articulo 1º e) del presente texto.-

Artículo 7º: MODIFICASE a partir del 1º de Octubre de 2013, el valor establecido por el Decreto Nº 984/13 para liquidar la contribución compensatoria correspondiente a la Ordenanza Nº 8980 "Reordenamiento Urbanístico Segundo Anillo Perimetral al Área Central", el mismo en \$ 310 (PESOS TRESCIENTOS DIEZ) por m2, correspondiente al 10 % del valor fijado para el Sector Sur del Segundo Anillo Perimetral al Area Central por el Articulo 1º f) del presente texto.-

Artículo 8º: FIJASE a partir del 1º de Octubre de 2013, como valor de referencia a los efectos de actualizar la liquidación de honorarios que corresponda efectuar a los colegios profesionales por su intervención en el cálculo de la contribución compensatoria, la suma de \$ 5.230 (PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA) coincidente con el importe determinado en el Articulo 1º, inciso b) para el Área General y Tramos de Completamiento del Area Central.-

Artículo 9º: DESE a la Dirección General de Gobierno; insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-

ario de Planeamiento Municipalidad de Rosario

de Rosario

Secretaria de Hacienda y Economía

Municipalidad de Rosario